

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 21 de Enero).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

#### CIRCULAR NÚMERO 12

No habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto en mi circular número 1 («Boletín Oficial», número 2, de 3 de Enero de 1930), los Alcaldes e Inspectores municipales de Higiene pecuaria que se citan a continuación, advierto a los mismos que si antes del 30 del actual no dan cumplimiento a lo ordenado en la circular precitada, les será aplicada la sanción prevista en la misma.

Santander, 18 de Enero de 1930.

El Gobernador civil interino,  
**Juan J. López Dóriga.**

#### Relación que se cita

Alcaldes de: Alfoz de Lleredo, Arnuero, Arredondo, Bárcena de Pie de Concha, Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Campóo de Suso, Castañeda, Cillorigo, Colindres, Entrambasaguas, Escalante, Guriezo, Las Rozas, Liérganes, Marina de Cudeyo, Miengo, Miera, Molledo, Noja, Peñarrubia, Polaciones, Polanco, Puenteviesgo, Ramales, Reocín, Ríotuerto, Ruesga, San Roque de Riomiera, Santa Cruz de Bezana, Santander, Santiurde de Reinosa, San Vicente de la Barquera, Selaya, Soba, Valdáliga y Voto.

Inspectores municipales de Higiene pecuaria de: Anievas, Arenas, Arnuero, Astillero, Bareyo, Bárcena de Pie de Concha, Colindres, Guriezo, Laredo, Liendo, Meruelo, Molledo, Noja, Valdáliga, Val de San Vicente, Villaescusa y Voto.

#### CIRCULAR NÚMERO 13

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteridiano en el término municipal de Peñarrubia, en las circunstancias que a continuarse expresan, debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

*Zona declarada infecta.*—La totalidad del término del pueblo de Cicera, incluidos los montes de Ogabia y Carrecedo.

*Zona declarada sospechosa.*—La totalidad del término municipal de Peñarrubia.

*Medidas que deben ponerse en práctica.*—Además de las adoptadas, y como complementarias, las siguientes:

1.<sup>a</sup> Aislamiento absoluto, marca y empadronamiento de los animales enfermos, procurando tenerlos en sitio cerrado, para evitar que con sus deyecciones infeccionen más terreno del que ocupan, declarándose infectos los establos, corrales, encerraderos, terrenos y pastos utilizados por dichos animales al presentarse la enfermedad.

2.<sup>a</sup> Se recomienda la vacunación contra el carbunco bacteridiano de todos los animales de especie receptible de la zona infecta y sospechosa.

3.<sup>a</sup> Queda totalmente prohibido, bajo la responsabilidad de la Alcaldía e Inspector municipal de Higiene Pecuaria de Peñarrubia:

a) El sacrificio por degüello de los animales carbuncosos.

b) El despellejado de los cadáveres de animales muertos de la enfermedad.

c) El braceo de los enfermos de citada enfermedad.

4.<sup>a</sup> Todo animal que muera de carbunco será des-

truído totalmente o enterrado a una profundidad mínima de metro y medio, con la piel inutilizada, cubriendo el cadáver con una espesa capa de cal viva.

5.ª Se declarará extinguida la enfermedad cuando hayan transcurrido quince días sin presentarse nuevos casos y se haya practicado la oportuna desinfección.

Santander, 18 de Enero de 1930.

El Gobernador civil interino,  
*Juan J. López Dóriga.*

CIRCULAR NÚMERO 14

A fin de dar el debido cumplimiento al R. D. de 4 de

Noviembre próximo pasado para el despacho y expedición de licencias de caza, se hace saber, por la presente, que las instancias a mi Autoridad solicitándolas deberán ajustarse al formulario que determina la citada disposición y que a continuación se inserta.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de los Comandantes de los puestos de la Guardia civil de esta provincia; debiendo los señores Alcaldes dar, por los medios que tengan a su alcance, la mayor publicidad a esta circular y modelo.

Santander, 18 de Enero de 1930.

El Gobernador civil interino,  
*Juan J. López Dóriga.*

CÉDULA PERSONAL

Clase..... número .....  
Tarifa..... pesetas.....  
Expedida el..... de.....  
e.....

Póliza  
de pesetas  
1'20

Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Don..... de.....  
años de edad, hijo de..... y de.....  
natural de..... provincia de .. vecino de.....  
con domicilio en la calle de ..... número..... y provisto de la cédula personal reseñada, a V. E., con el debido respeto,

Suplica se sirva ordenar le sea expedida licencia de caza.

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de..... de.....

CIRCULAR NÚMERO 14

Con fecha 7 de Enero del corriente año comunica el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura de Mejoras Agrarias y Acción Social lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con fecha 28 de Diciembre último se ha dictado la R. O. siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones para Vocales industriales de la Junta Provincial del Fomento Lechero de Santander, y vista la instancia de D. Lorenzo Pfersich, Director de la fábrica que en la Penilla de Cañón tiene establecida la «Sociedad Nestlé», A. E. P. A., así como las designaciones de Vocales ganaderos hechas por las asociaciones de tal carácter para formar parte del indicado organismo; y

Resultando: Que de los documentos remitidos a este Ministerio referentes a las elecciones de Vocales industriales de la Junta Provincial del Fomento Lechero de Santander, se deduce que las candidaturas presentadas se redujeron a tres: la primera, integrada por D. Luis Felipe Lomba y D. Lorenzo Pfersich, y como suplentes de éstos los señores D. Joaquín Poch y D. Daniel Trueba; la segunda, formada por un solo nombre, el de D. Joaquín Poch, Director de la «Granja Poch», y la tercera, consti-

tuída por D. Eladio Alvarez Fraile y D. Carlos Pellón González; que para la votación el señor Gobernador civil clasificó a los industriales electores en dos categorías, con arreglo a la importancia de la industria, o sea, el número de litros de leche aprovechada diariamente; que los industriales de la primera categoría votaron las dos primeras candidaturas, que fueron presentadas a las quince horas del día 14 de Octubre último, y los de la segunda categoría la tercera candidatura, que se presentó a las diez horas del día 15 de Octubre; que votando las dos candidaturas aparecen los industriales D. Claudio Recjo, don Alejandro Ojeda, D. Julio Calderón y D. Luis Pelayo; que D. Luis Felipe Lomba y D. Lorenzo Pfersich obtuvieron 15 votos cada uno de ellos dentro de la primera categoría, y D. Joaquín Poch un voto, y para suplentes, D. Joaquín Poch 15 votos y D. Daniel Trueba 14 votos, resultando con un voto D. José Ruiz de Villa, no incluido en ninguna candidatura; que D. Eladio Alvarez Fraile y D. Carlos Pellón, comprendidos en la segunda categoría, obtuvieron 16 y 15 votos, respectivamente; que, como resultado de la votación, propone el señor Gobernador civil para Vocales natos a D. Eladio Alvarez Fraile y a D. Luis Felipe Lomba, el primero por tener mayor número de votos en la candidatura de la segunda categoría de industriales y el señor Lomba por ser el que figura en

el primer lugar en la candidatura de la primera categoría de industriales, y como suplentes a D. Carlos Pellón y a Lorenzo Pfersich, que son los que aparecen en los segundos lugares de ambas candidaturas, si bien no con el concepto de suplentes.

Resultando: Que D. Lorenzo Pfersich, en la representación ya indicada, recurre a la Dirección general de Agricultura solicitando que se tenga por hecha la designación de Vocales industriales a favor de D. Luis Felipe Lomba y del reclamante, o que en otro caso se proceda a nueva elección, fundándose en que los sufragios de los industriales que aparecen votando las dos candidaturas sólo deben computarse respecto de la primera, puesto que fué a la que primeramente los otorgaron.

Resultando: Que el señor Gobernador civil propone para Vocales natos representantes de los ganaderos en la citada Junta del Fomento Lechero de Santander a D. Ciriaco García Iglesias y a D. Julián Cereceda Gargollo, por ser, según hace constar dicha autoridad en su comunicación a la Dirección general Agricultura, los primeros que figuran, respectivamente, en las candidaturas presentadas por la Asociación de Ganaderos y la Federación Montañesa Católica Agraria, y como suplentes de estos señores a D. Alfredo Oria Aguilera y a D. Jesús Cospedal Jorganes, respectivamente, o, en lugar de estos últimos, a D. José María Quijano de la Colina y a D. Rufino Molleda Portilla, que representan en segundo lugar las correspondientes Asociaciones, y para asesor a D. Antonio Vallina Torcida, en representación, según indica, del sector de ganadería perteneciente a la Cámara Oficial de la Propiedad Rústica.

Considerando: Que en la base sexta de la R. O. número 2.127 de este Ministerio fecha 13 de Septiembre último, se establece que los industriales lecheros que satisfagan contribución en las provincias de Santander y Oviedo, elegirán, en el plazo que se determina, los dos representantes que han de formar parte de las Juntas respectivas, mediante votación por escrito dirigido al ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, sin que la referida base autorice a formar grupos ni categorías de votantes, razón por la cual no cabe admitir los que se han formado en Santander, y, por lo tanto, habrá de darse como triunfante la candidatura primeramente presentada por D. Luis Felipe Lomba y D. Lorenzo Pfersich, toda vez que es la que ha obtenido mayoría, ya que no es posible computar dos veces los votos de los industriales señores Recio, Ojeda, Calderón y Pelayo.

Considerando: Que tratándose de una Junta de nueva creación, en la que hay que tener presentes muchas circunstancias para que su actuación resulte eficaz, conviene aumentar la composición de aquélla en dos Vocales industriales que, atendiendo a la importancia de la industria, y teniendo en cuenta que la Sociedad Nestlé, que aprovecha diariamente 115.000 litros de leche, está ya representada en la candidatura triunfante, procede que sean D. Arnaldo Semadeni, representante de la Lechera montañesa «El Niño», que aprovecha 50.000 litros diarios, y D. Joaquín Poch, Director de la «Granja Poch», y representantes de las «Queserías Gervais», que aprovechan igualmente una cantidad de leche que excede de 20.000 litros, a fin de que estén representadas en la Entidad las industrias más importantes.

Considerando: Que debe aprobarse la propuesta formulada por el señor Gobernador civil para Vocales natos representantes de los ganaderos en el mencionado organismo a favor de D. Ciriaco García Iglesias, Presidente del Sindicato Agrícola Católico de Comillas, y de D. Julián

Cereceda Gargollo, Vocal de la Federación Montañesa Católica Agraria.

Considerando: Que para equilibrar la composición de la Junta es conveniente aumentar también dos Vocales más ganaderos, cuya designación debe recaer en D. José Antonio Quijano de la Colina, Presidente de la Asociación Provincial de Ganaderos, y D. Rufino Molleda Portilla, de la Federación Montañesa Católica Agraria.

Considerando: Que por las especiales circunstancias que en ellos concurren, procede nombrar asesores de la Junta a D. Miguel Doaso Olasagasti, D. Pablo Lastra y Eterna y D. Enrique de la Lama y del Arenal, Ingeniero Director de la Granja Hermosa, de Solares.

Considerando: Que no determinando en la R. O. de creación de la Junta nada respecto del nombramiento de suplentes, debe corresponder a los Vocales propietarios la designación de los que hayan de suplirles respectivamente.

Considerando: Que determinando la base 3.<sup>a</sup> de dicha R. O. a quiénes corresponde la Presidencia y Vicepresidencia de la Junta, y habiéndose nombrado, por R. O. de 16 de Septiembre último, Secretario de la misma a don Paulino Canales González, procede que el organismo se constituya y funcione inmediatamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se reclame a D. Luis Felipe Lomba y a don Lorenzo Pfersich Vocales de la Junta Provincial del Fomento Lechero de Santander, en representación de los industriales.

2.º Que se aumente con dos Vocales industriales más la composición de la expresada Junta, designándose para dichos cargos por este Ministerio, definitivamente, a don Arnaldo Semadeni, representante de la Lechera montañesa, «El Niño», y a D. Joaquín Poch, representante de la «Granja Poch» y de las «Queserías Gervais».

3.º Que se apruebe la propuesta del señor Gobernador civil para Vocales natos, representantes de los ganaderos en el referido organismo, a favor de D. Ciriaco García Iglesias, Presidente del Sindicato Agrícola Católico de Comillas y D. Julián Cereceda Gargollo, presentados, respectivamente, por la Asociación Provincial de Ganaderos y la Federación Montañesa Católica Agraria.

4.º Que asimismo se aumente la referida Junta en dos Vocales más ganaderos, para cuyos cargos quedan nombrados definitivamente por este Ministerio D. José Antonio Quijano de la Colina, Presidente de la Asociación Provincial de Ganaderos, y D. Rufino Molleda Portilla, de la Federación Montañesa Católica Agraria.

5.º Que se tenga por nombrados por este Ministerio, como asesores de la Junta, a D. Miguel Doaso Olasagasti a D. Pablo Lastra y Eterna y a D. Enrique de la Lama y del Arenal, Ingeniero Director de la Granja Hermosa, de Solares.

6.º Que los Vocales industriales y ganaderos quedan facultados para nombrar sus suplentes respectivos.

7.º Que se constituya la Junta con arreglo a esta soberana disposición, dando inmediata cuenta de haberlo hecho a este Ministerio.

Para cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Agricultura se inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia» para general conocimiento.

Santander a 18 de Enero de 1930.

El Gobernador civil interino,  
*Juan J. López Dóriga*

## Junta Provincial de Beneficencia

### FUNDACIÓN DE DOÑA CASIANA GUERRA GÓMEZ

SAN VICENTE DE TORANZO

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta fundación que esta Junta provincial de Beneficencia, por orden de la Superioridad, instruye el expediente de clasificación, teniéndole de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º), durante el plazo de 15 días, a contar de la inserción de este anuncio en el periódico oficial, para que aleguen lo que tengan por conveniente en orden a la clasificación pretendida.

Santander, 17 de Enero de 1930.—El Gobernador-Presidente interino, Juan José López-Doriga.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

### FUNDACIONES DE DOÑA MARÍA FRANCISCA DE OJEDO Y TERÁN

EN VALLE DE CABUÉRNIGA  
DE ESCUELA DE PRIMERAS LETRAS, ESCUELA DE NIÑAS  
Y ESCUELA DE GRAMÁTICA

#### Refundición

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta fundación, y especialmente de los vecinos del pueblo de Valle, que en esta Junta provincial, y a virtud de orden de la Dirección general de Primera Enseñanza, se instruye el expediente relativo a la refundición de estas tres fundaciones, para comprobar si, unidas, son susceptibles de funcionar con independencia, pudiendo los interesados alegar lo que tengan por conveniente, dentro del plazo de 15 días, a contar de la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Santander, 17 de Enero de 1930.—El Gobernador-Presidente interino, Juan José López Doriga.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

## DISPOSICIONES MINISTERIALES

### Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

NÚM. 55.

Excmo. Sr.: Por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 17 de Diciembre último, se han creado los Colegios oficiales de Arquitectos, de incorporación obligatoria, y encomendada la aplicación y desarrollo de la mencionada Soberana disposición al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, este Departamento, por Real orden fecha 7 de los corrientes, me dice lo siguiente:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se manifieste a V. E. la necesidad de que por el Departamento de su digno cargo se requiera urgentemente a las Diputaciones provinciales y a los Ayuntamientos de España para que, en plazo máximo de diez días, contando a partir de la publicación de las correspondientes disposiciones en la «Gaceta de Madrid», se remita a este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes relaciones detalladas de los Arquitectos que, con carácter oficial, desempeñen funciones de su profesión en servicios dependientes de las citadas Corporaciones, expresando en aquellas los respectivos domicilios y residencias.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y el de todas las Diputaciones y Ayuntamientos, a cuyo efecto ordenará V. E. la inserción de la presente circular en el «Boletín Oficial» de la provincia de su mando a fin de que se cumpla el servicio interesado, dentro del plazo que se señala en la misma. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1930.—Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» del 18 de Enero).

### Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

NÚM. 51.

Ilmo. Sr.: Con objeto de dar el debido cumplimiento al Real decreto número 1.483, de 11 de Junio de 1929 («Gaceta» del 12), y a la Real orden número 2 306, de 30 de Noviembre último («Gaceta» del 6 de Diciembre), en cuanto afecta a los auxilios al cultivo del maíz, para lograr su difusión en las zonas de secano,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la adquisición y suministro de semilla de maíz a los agricultores se haga en el presente año mediante un concurso, sujeto a las normas que siguen:

1.ª La adquisición de maíz para simiente y su cesión a los agricultores durante el presente año se llevará a efecto por el Comité de Cerealicultura, auxiliado por su personal técnico y administrativo.

2.ª El Comité de Cerealicultura realizará este servicio con los recursos de que dispone, a los que se suplirá, si llegase a ser necesario, con los de la cuenta «Mejora de plantas y animales».

3.ª Con el fin de resolver cuantos incidentes de carácter urgente puedan presentarse en la compra y distribución de semillas de maíz, actuará, en representación del Comité de Cerealicultura, una Delegación, compuesta por el Director general de Agricultura, el representante del Ministerio de Hacienda en dicho Comité, el Director del Instituto de Cerealicultura y el Secretario del mencionado Comité.

4.ª Las clases de maíz que al efecto se han de adquirir para luego cederlas a los agricultores serán las que siguen:

Maíz amarillo de Villena, cultivado en segunda cosecha, para los secanos de ambas Castillas, Navarra, Lérida, Aragón y Extremadura.

Maíz blanco de Villena, para Castilla la Nueva y Extremadura.

Maíz blanco de Fuente la Higuera, para Castilla la Nueva y Extremadura.

Maíz de las vegas del Gállego y otras de Aragón, cultivado en segunda cosecha, para Castilla la Vieja, Aragón, Lérida y Navarra.

Maíz «cinqüantino», italiano, en la cantidad limitada que se importe para ambas Castillas, Navarra, Lérida y Aragón.

Maíces andaluces, y, en su defecto, maíz «plata», para toda Andalucía.

5.ª Los poseedores de los maíces mencionados que deseen cederlos en venta, se dirigirán al Comité de Cerealicultura, La Moncloa, Casa de Oficios, Madrid (8), participando su oferta y manifestando a la vez la cantidad en kilos de grano de cada una de las clases de maíz mencionadas en la norma anterior, y el precio de su cesión al Comité de Cerealicultura; entendiéndose que este precio

se referirá al peso de cien kilogramos netos de semilla de maíz, envasada en sacos nuevos de 600 gramos de peso por saco y sobre vagón en estación de origen, que habrá de especificarse.

Además, se hará constar en la oferta al Comité de Cerealicultura el nombre, vecindad y domicilio del concursante, así como el emplazamiento de los depósitos en que se encuentra el maíz, para poder llevar a cabo su reconocimiento.

Por último, se acompañará a la oferta una muestra de la semilla ofrecida, en saquitos de un kilogramo neto por cada clase de las que ofrezca entre las mencionadas.

6.<sup>a</sup> Los concursantes se comprometerán en todos los casos a suministrar las semillas de maíz que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que la semilla sea sana.
- b) Que esté limpia.
- c) Que esté totalmente exenta de semillas extrañas.
- d) Que no tenga más de 0,50 por 100 de semillas rotas de maíz.
- e) Que su poder germinativo sea satisfactorio.
- f) Que el peso del hectolitro de semilla no sea inferior a 70 kilogramos.

7.<sup>a</sup> El día 30 de Enero se abrirán las ofertas recibidas y, en su vista, el Comité de Cerealicultura o la Delegación del mismo determinará las que juzgue más convenientes para su aceptación, empezándose las adquisiciones por las más ventajosas.

No obstante, la Delegación del Comité seguirá recibiendo ofertas hasta que termine el suministro, y en caso necesario comprará las semillas donde lo estime más conveniente y podrá tomar las determinaciones que juzgue más oportunas para que el suministro se lleve a cabo en las mejores condiciones.

8.<sup>a</sup> El pago del maíz que se adquiriera se realizará dentro de los treinta días siguientes a su facturación.

9.<sup>a</sup> Para efectuar la compra del maíz, la Dirección general de Agricultura, a propuesta del Comité de Cerealicultura, designará el personal que juzgue necesario para la realización del servicio.

10. El personal que efectúe las compras nombrará, cuando lo crea necesario, Vigilantes para las operaciones de facturación y distribución de las semillas, quedando autorizado para abonar por estas operaciones de 0,25 a 0,50 pesetas por cada 100 kilogramos que se sirvan.

11. Los talones de ferrocarril serán remitidos al Comité de Cerealicultura, el cual los mandará a los propios interesados, a porte debido.

12. Al terminarse el suministro, el personal que lo haya intervenido rendirá las debidas cuentas al Comité de Cerealicultura.

13. Todos los gastos de personal y material se cargarán a los recursos del Comité de Cerealicultura.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1930.—Andes.

Señor Director de general de Agricultura.

## REAL ORDEN

NÚM. 26.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar debido cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 73 y 89 del Reglamento del Ministerio de la Economía Nacional, aprobado por Real decreto número 2.529 de 21 de Noviembre último, se hace preciso que todas las entidades y organismos colabo-

radores del Consejo, así como los Vocales y Asesores del mismo y los Industriales y productores en general, concurren a la valoración oficial de las mercancías, correspondiente al año 1929, aportando todos aquellos datos que se estimen necesarios para llegar a determinar el valor extranjero o estadístico y el coste de producción nacional, en la forma prescrita por el Real decreto antes mencionado.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Economía Nacional, se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Durante el período de tres meses, a contar de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», todas las entidades y organismos colaboradores del Consejo de la Economía Nacional, Vocales y Asesores del mismo interesados en la valoración oficial de las mercancías correspondientes al año 1929, deberán acudir a la información que se declara abierta con este fin, dirigiendo el oportuno escrito a la Sección de Valoraciones de la Dirección general de Aranceles, Tratados y Valoraciones, formulando las propuestas razonadas y justificadas que estimen pertinentes.

2.<sup>o</sup> Las Cámaras de Comercio e Industria, Agrícolas y Mineras y demás entidades colaboradoras del Consejo de la Economía Nacional, así como las Corporativas con representación en el seno del mismo, proporcionarán a sus electores los cuestionarios correspondientes a su industria, con arreglo a los modelos oficiales, cuestionarios que deberán tener presentes todos los industriales, tanto manufactureros como agrícolas y pecuarios, para su estricto cumplimiento y envío a la repetida Sección, debidamente firmados y sellados, dentro del plazo establecido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1930.—Andes.

(«Gaceta» del 16 de Enero).

## Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

NÚM. 6.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento ministerial por D. José María Castelló, Presidente de la Real Asociación general de Cazadores y Pescadores de España, en solicitud de que se declare autorizada la facturación y venta de los pájaros no insectívoros:

Resultando que en mencionado escrito, y previa la exposición de diversos razonamientos formulados en apoyo de sus peticiones, se solicita:

1.<sup>o</sup> Que la circulación, introducción y venta en las poblaciones, en época hábil, tanto de pájaros vivos como muertos con pluma, pertenecientes a especies definidas en el artículo 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Caza vigente, vayan en poder del cazador o de otra persona, sea lícita, siempre que el que los circule, o tenga en su poder, posea una guía expedida en el punto de origen con los requisitos que la Ley determina o, en otro caso, sea tenedor de una guía de las que determina el artículo 4.<sup>o</sup> de la Real orden de 6 de Septiembre de 1929; y

2.<sup>o</sup> Que las Compañías de ferrocarriles y en general las Empresas de transporte puedan facturar pájaros vivos o muertos con pluma siempre que lleven una guía de circulación en la forma que determina el artículo 17 de la Ley, haciendo en ella la declaración de que no son pájaros insectívoros, que es época hábil de caza y que la estación de destino se halla dentro del Reino o se encuentra en sus

posiciones; eximiéndose de tal obligación a los que facturen especies exóticas, que se atenderán a lo legislado o acostumbrado hasta el presente, y a los que facturen menos de tres pájaros de la misma especie:

Considerando que la clasificación de pájaros insectívoros y granívoros exige una detenida revisión para ser puesta en consonancia con los resultados obtenidos en las investigaciones realizadas respecto a su alimentación, ya que hay pájaros que, a pesar de ser insectívoros, no se clasifican como tales por pertenecer al grupo de los conirrostrós:

Considerando que el valor nutritivo unitario de los pájaros es muy pequeño y para que éstos pudieran estimarse como alimento se precisaría una gran cantidad de ellos, lo cual nunca compensaría los perjuicios que al agricultor causará su destrucción, ya que aún entre los pájaros granívoros los hay beneficiosos a la agricultura por alimentarse de semillas pertenecientes a especies vegetales que crecen espontáneamente en los cultivos con notorio perjuicio de éstos:

Considerando que los procedimientos naturales de lucha biológica contra las plagas agrícolas y forestales son los más eficaces en la extinción de éstas, y que, por tanto, debe protegerse al pájaro con el más decidido empeño, aun cuando no sea insectívoro, puesto que si se autorizase la facturación y venta solicitada se organizaría una activa persecución de ellos, con ánimo de lucro, de la cual no se verían exentos los insectívoros, con grave detrimento de la agricultura:

Vista la Real orden de 31 de Octubre de 1924, última de las dictadas sobre la materia, que preceptúa que por los Gobernadores civiles se ordene a los Alcaldes, Guardia civil, Guardas rurales y demás Agentes municipales y rurales, dependientes de su autoridad, ejerzan la mayor vigilancia y adopten la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los cazadores de pájaros insectívoros, impidiendo en todo tiempo su caza por ningún medio; prohibiendo la circulación y venta de pájaros muertos, su facturación y transporte por ferrocarril, e imponiendo a los infractores una multa de 100 a 500 pesetas, con la responsabilidad personal equivalente en caso de negativa de pago.

En cuya disposición, como en cuantas se dictaron anteriormente en relación con este asunto, se manifiesta claramente el espíritu del legislador en el sentido de fomentar la propagación de los pájaros por los grandes beneficios que reportan a la economía nacional:

Vista la resolución de fecha 31 de Agosto último, denegatoria de una petición análoga a la presente,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por el Consejo Superior de Pesca y Caza y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer: Que sea desestimada en todas sus partes la citada instancia de D. José María Castelló y, en su virtud, que quede subsistente la disposición antes mencionada por la cual se prohíbe la circulación e introducción en las poblaciones de la caza de pájaros y la venta de ellos en puestos públicos, bares, tabernas y demás establecimientos, y al efecto no se permitirá su facturación y transporte por las Compañías de ferrocarriles, exceptuándose de esta prohibición de transporte e introducción en las poblaciones los pájaros que vayan en poder del cazador que se halle provisto de la correspondiente guía preceptuada por la legislación vigente, los cuales habrán de ser destinados exclusivamente para su aprovechamiento particular.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1930.—Benjumea.

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

## Circuito Nacional de Firms especiales

Las dificultades surgidas en la recaudación de la Tasa de rodaje, motivadas principalmente por las clasificaciones que este Patronato hizo en virtud de las relaciones defectuosas que remitieron los Ayuntamientos, han dado lugar a que la cobranza se verifique con irregularidades, por lo que el Comité ejecutivo, inspirado en el deseo de armonizar los intereses de los usuarios de vehículos de tracción de sangre con los de éste organismo, ha acordado:

1.º Que se prorogue el período de recaudación de la Tasa de rodaje, correspondiente a los años 1927 y 1928, hasta el día 20 de Febrero próximo inclusive.

2.º Recordar a los usuarios de vehículos de tracción de sangre que no se accederá a las reclamaciones en que se pida variación de los datos figurados en las relaciones de vehículos, remitidas por los Ayuntamientos, ya que aquéllas debieron formularse durante el período de exposición al público de éstas en los respectivos Ayuntamientos.

3.º Que los usuarios de vehículos agrícolas, que se crean con derecho a la exención de la Tasa y hayan sido clasificados como vehículos de transporte por este Patronato, deberán hacer sus reclamaciones acompañadas de certificación, expedida de oficio por el Secretario del Ayuntamiento, en que se haga constar que los usuarios pagan menos de 500 pesetas de contribución territorial (rústica, pecuaria y urbana) al Tesoro anualmente; que sus vehículos han sido siempre arrastrados por menos de tres caballerías, y que son dedicados al transporte exclusivo de productos agrícolas de su propiedad.

4.º Recordar a los usuarios de vehículos que, si no satisfacen sus descubiertos en período voluntario, se les prohibirá la circulación, sin perjuicio del procedimiento de apremio que para realizar el débito y costas se les siga.

5.º En el caso de que los recaudadores no hayan intentado realizar la cobranza de los pueblos, los Ayuntamientos lo pondrán en conocimiento de este Patronato y del Agente recaudador que les corresponda, para que hasta el 20 de Febrero próximo inclusive dé cumplimiento a la citada obligación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los usuarios de vehículos de tracción de sangre, Ayuntamientos y Agentes encargados de la recaudación, a sus efectos.

Madrid, 10 de Enero de 1930. El Presidente del Patronato: P. D., José Alonso Orduña.

Señores Gobernadores civiles de...

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

### LLEGADA DE TÍTULOS DE MINAS

Se han recibido de la Dirección general de Minas los títulos de propiedad de las minas que a continuación se expresan:

«Antonia», número 15.014, de 64 pertenencias de mineral de hierro, en término de Rasines, interesado D. José de Bilbao Azcorra, vecino de Santander.

«Olvido», número 15.013, de 12 pertenencias de mineral de hierro, en término de Rasines, interesado el mismo señor.

«Advertida», número 15.011, de 20 pertenencias de mineral de hierro, en término de Ampuero, interesado el mismo señor.

«La Yesera», número 15.020, de 12 pertenencias de

mineral de hierro, en término de Piélagos, interesado don Constantino García Quirós, vecino de Torrelavega.

«Las de Tremedo», número 15.021, de 196 pertenencias de mineral de hierro, en término de Piélagos, interesado el mismo señor.

«Los Trece», número 15.022, de 24 pertenencias de mineral de hierro, en término de Enmedio, interesado don Emilio del Valle Egocheaga, vecino de Reinosa.

Se llama la atención de los interesados a fin de que pasen por la Jefatura de Minas a recoger los correspondientes títulos en el plazo de 30 días, para que dentro de este plazo hagan efectivo el pago de los derechos reales en las oficinas de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 17 de Enero de 1930.—El ingeniero Jefe, J. M. de Mazarrasa.

## División Hidráulica del Miño

### Aguas terrestres.—Abastecimientos.—Tarifas

#### ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Como complemento a la información pública abierta en el número 33 del «Boletín Oficial de la Provincia de Santander», correspondiente al día 18 de Marzo de 1927, y en cumplimiento de lo ordenado por la Ilma. Dirección general de Obras públicas en 3 de Enero del corriente año, se anuncian las tarifas presentadas por el Ayuntamiento del valle de Camargo para el servicio de agua suministrada a los particulares que lo soliciten, en el abastecimiento a los diversos pueblos que constituyen el término municipal, con las procedentes de los manantiales denominados Collado número 1 y Collado número 2, de los que han sido cedidos a tal efecto doce litros por segundo por la Sociedad «Bairds Mining Company Limited» del aprovechamiento de ochenta litros de agua por segundo que le fué concedido por resolución gubernativa de 21 de Septiembre de 1908, con destino a alimentación de calderas y lavado de minerales.

#### Tarifa número 1

Regirá los veinte primeros años de explotación de las obras:

- Para usos domésticos, el precio del metro cúbico de agua será de setenta (0,70) céntimos de peseta.
- Para usos industriales, el precio del metro cúbico de agua será de noventa (0,90) céntimos de peseta.
- Para riegos y ornato, el precio del metro cúbico de agua será de noventa céntimos de peseta (0,90).
- Para servicios especiales, el precio del metro cúbico de agua será de una peseta con cinco céntimos (1,05).

*Nota.*—Por el suministro de agua a las fuentes públicas, que será obligatorio de las Juntas vecinales, no se percibirá tarifa alguna.

#### Tarifa número 2

Regirá indefinidamente, después de los veinte primeros años de explotación de las obras:

- Para usos domésticos, el precio del metro cúbico de agua será de cuarenta y cinco (0,45) céntimos de peseta.
- Para usos industriales, el precio del metro cúbico de agua será de cincuenta y seis (0,56) céntimos de peseta.
- Para riegos y ornato, el precio del metro cúbico de agua será de cincuenta y seis (0,56) céntimos de peseta.

d) Para servicios especiales, el precio del metro cúbico de agua será de setenta (0,70) céntimos de peseta.

*Nota.*—Por el suministro de agua a las fuentes públicas, que será obligatorio de las Juntas vecinales, no se percibirá tarifa alguna.

Los contratos para los servicios de los grupos b), c) y d) en ambas tarifas, serán anulados, sin derecho a reclamación alguna, tan pronto como lo requiera el aumento de consumo para usos domésticos.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 9 de Junio de 1925, por el plazo de quince días, contados a partir de la fecha del presente «Boletín Oficial», durante el cual se admitirán reclamaciones tan sólo sobre las tarifas que se anuncian, bien sea en el Gobierno civil, donde se hallarán de manifiesto, o en la Alcaldía de Camargo.

Oviedo, 15 de Enero de 1930.—El ingeniero Jefe, José Graiño.

## Junta provincial del Censo Electoral de Santander

Don Manuel Pardo Salinas, Jefe de la Sección provincial de Estadística, Secretario de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que los acuerdos adoptados por esta Junta provincial en la sesión del día diez y siete del actual, para resolver sobre la asignación de votos a las Sociedades que han de figurar en el Censo electoral Corporativo y otros asuntos de trámite corriente, cuya acta copiada literalmente es la siguiente:

En la ciudad de Santander, y siendo las once de la mañana del día diez y siete de Enero de mil novecientos treinta, se reunió la Junta provincial del Censo electoral, previamente convocada por su Presidente, en la Sala de Magistrados de esta Audiencia provincial, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia, D. José Santaló, y con asistencia de los Vocales D. Policarpo Mingote, D. Miguel Bustamante y D. Bernardo Ortiz, actuando de Secretario D. Manuel Pardo.

Abierta la sesión, el Secretario dió cuenta de los documentos recibidos en la Secretaría con relación al Censo electoral Corporativo e informa que no han remitido la certificación del número de socios que se hallan al corriente en el pago de sus cuotas la Sociedad de Peones de tejería y ladrillo «La Preferida» y la Sociedad de Obreros Panaderos, residentes en esta capital, y el Sindicato Agrícola de Lamadrid, con domicilio en Valdáliga, como señala en el artículo 25 del Reglamento de Organización de los Ayuntamientos, a pesar de los recordatorios que les fueron dirigidos por esta Junta con fechas 1.º y 28 de Diciembre último y 4 del actual, por lo que se acuerda darlas de baja en el Censo electoral Corporativo.

Por noticias particulares tiene conocimiento esta Junta de que han dejado de existir las Sociedades de Mozos de almacén y Sindicato de Obreros Camareros, que tenían su domicilio en esta capital, y como tampoco han enviado la certificación del número de socios, se acuerda igualmente darles de baja en el Censo electoral Corporativo.

Teniendo en cuenta estas variaciones, se acuerda que el Censo electoral Corporativo quede constituido por las Sociedades que se designan a continuación, como asimismo se acuerda, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento sobre organización de los Ayuntamientos, asignar los votos que se mencionan en cada una de las Sociedades inscriptas:

NÚM. DE ORDEN	AYUNTAMIENTOS	TÍTULO DE LA ASOCIACIÓN O CORPORACIÓN	DOMICILIO SOCIAL	FECHA DE CONSTITUCIÓN	OBJE' O FINES DE LA ASOCIACIÓN	Grupo a que pertenece	NÚMERO DE	
							socios en el término municipal.	votos asignados a cada So-ciedad.
1	Alfoz de Lloredo	Sindicato Agrícola de Alfóz	La Nogalera, 4	4 Junio 1908	Socorros mutuos entre ganaderos	3.º	207	1
2	Ampuero	Sindicato Agrícola de Ampuero	Comercio	3 Abril 1908	Socorros mutuos de ganado	3.º	365	1
3	Arenas de Iguña	Sindicato Agrícola Católico de Arenas de Iguña	Arenas de Iguña	17 Nov. 1907	Sociedad de crédito	3.º	144	1
4	Arnuero	Sindicato Agrícola Castillo Siete Villas	Arnuero (Casa Concejo)	7 Sept. 1910	Crédito y seguro de ganado	3.º	105	1
5	Astillero (El)	Sociedad de socorros «La Fraternidad»	Industria, 35	3 Abril 1904	Socorros mutuos	3.º	100	1
6	Bárcena de P. de Concha	Sindicato Agrícola	Bárcena	16 Junio 1909	Socorros mutuos	3.º	26	1
7	Bareyo	Sindicato Agrícola «San Antonio»	Ajo	29 Sept. 1909	Seguro de ganado	3.º	82	1
8	Cabezón de la Sal	Sindicato Agrícola de Cabezón	Cabezón	24 Junio 1916	Ahorro y préstamo	3.º	167	1
9	Cabuérniga	Sindicato Agrícola del Valle de Cabuérniga	Cabuérniga	28 Julio 1908	Crédito y seguro de ganado	3.º	138	1
10	Camargo	Sindicato Agrícola del Valle de Camargo	La Verde	14 Julio 1908	Caja de Ahorros y préstamos	3.º	243	4
11	»	Sociedad de socorros mutuos de ganado «La Lealtad»	Camargo	26 Julio 1916	Socorros mutuos	3.º	85	2
12	»	«La Fe»	Herrera	25 Nov. 1905	Socorros mutuos	3.º	169	3
13	»	«La Bella Unión»	Maliano	1 Abril 1911	Socorros mutuos	3.º	74	1
14	Castro Urdiales	Sociedad de socorros mutuos «La Progresiva»	Miño	3 Julio 1894	Benéfica de socorros mutuos	3.º	66	1
15	»	Círculo Católico de Obreros de la Pma. Concepción.	Ontón	10 Febr. 1912	Cultural y benéfica	3.º	130	1
16	Cieza	Sindicato Agrícola de Cieza	Villayuso	24 Agos. 1912	Crédito y consumo	3.º	47	1
17	Colindres	Unión Marinera de Colindres	De la Mar	10 Enero 1904	Socorros mutuos	3.º	192	2
18	»	Sindicato Agrícola de Colindres	Colindres	24 Febr. 1909	Seguro mutuo	3.º	125	1
19	Comillas	Sindicato Agrícola de Ruisenada	Ibáñez	30 Octu. 1908	Seguro mutuo de labradores	3.º	172	1
20	Laredo	Sociedad de Pescadores de San Marín	Muelle	1 Enero 1889	Cooperativa de consumo	3.º	870	1
21	Mazcuerras	Sindicato Agrícola de Mazcuerras	Mazcuerras	28 Dici. 1907	Cooperativa de crédito y seguro	3.º	114	1
22	Medio Cudeyo	Sociedad de socorros mutuos de ganado «Ceceñas»	Ceceñas	29 Nov. 1914	Socorros mutuos de ganado	3.º	26	1
23	Meruelo	Sindicato Agrícola de Meruelo	Meruelo	4 Marz. 1910	Socorros mutuos	3.º	51	1
24	Miengo	Fomento agrícola y seguro mutuo de ganado vacuno de Cudón	Cudón	15 Enero 1817	Fomento agrícola y seguro mutuo ganado	3.º	72	1
25	Molledo	Sindicato Agrícola de Molledo	Molledo	30 Mayo 1908	Cooperativa de crédito	3.º	290	1
26	Polanco	Fomento Agrícola	Polanco	12 Abril 1908	Cooperativa y seguro mutuo	3.º	200	1
27	Potes	Sindicato Agrícola Lebaniego	Potes	13 Mayo 1908	Caja de ahorros y seguros mutuos	3.º	237	1
28	Reocín	Sindicato Agrícola de Reocín, Valles	Valles	31 Julio 1908	Seguros mutuos	3.º	350	1
29	Ribamontán al Mar	Sindicato Agrícola de San José, Castanedo	Castanedo	10 Julio 1910	Seguros mutuos de ganado	3.º	141	1
30	Ribamontán al Monte	Sindicato Agrícola de Santo Tomás, Villaverde	Villaverde	28 Febr. 1908	Seguros mutuos de ganado	3.º	175	2
31	»	Sindicato Agrícola de San Félix, Anero	Anero	17 Marz. 1913	Seguros mutuos de ganado	3.º	96	1
32	Rionansa	Sindicato Agrícola de Rionansa	Puentenansa	29 Junio 1915	Crédito y seguro mutuo	3.º	135	1
33	Santa Cruz de Bezana	Sociedad de socorros mutuos «San José», Soto	Soto la Marina	19 Marz. 1914	Socorros mutuos	3.º	151	2
34	»	Sindicato Agrícola de Santa Cruz de Bezana	Soto la Marina	29 Dici. 1907	Fomento de la Agricultura	3.º	131	1
35	Santander	Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación	Eugenio Gutiérrez, 3	9 Abril 1886	Fomento y defensa Comercio, Industria y Navegación	1.º	1.753	2
36	»	Sociedad de fabricantes de pan	Calderón, 9	30 Julio 1899	Fabricación y venta de pan	1.º	17	1
37	»	Sociedad de hoteles, fondas, cafés y bares	Colosía, 1	19 Agos. 1910	Defensa de sus intereses	1.º	53	1
38	»	Colegio Oficial de Médicos de la provincia	Eugenio Gutiérrez	6 Dici. 1917	Profesional	1.º	137	1
39	»	Círculo Mercantil e Industrial	Lepanto, 1	31 Agos. 1907	Defensa Comercio e Industria	1.º	335	1
40	»	Cámara Oficial de la Propiedad Urbana	Hernán-Cortés, 1	30 Julio 1913	Fomento y defensa de la Propiedad	1.º	4.751	5
41	»	Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia	Hernán-Cortés, 1	3 Febr. 1912	Profesional	1.º	39	1
		Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras	Santa Clara, 17	23 Mayo 1915	Profesional	1.º	30	1

43 Santander. Colegio provincial de Practicantes. 20 Abril 1911 Defensa de la profesión.

41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	
Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia. . . . .	Hernán Cortes, I. . . . .	Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras Santa Clara, 17. . . . .	Soñ, 2. . . . .	Isabel la Católica, 3. . . . .	Río la Pila, 5. . . . .	Magallanes, 6. . . . .	Magallanes, 6. . . . .	Magallanes, 6. . . . .	Alsedo Bustamante, 6. . . . .	Magallanes, 6. . . . .	Magallanes, 6. . . . .	Nueva Montaña. . . . .	Monte. . . . .	Peñacastillo. . . . .	San José. . . . .	San José. . . . .	San José. . . . .	Gándara, 2. . . . .	Gándara, 2. . . . .	Gándara, 2. . . . .	Gándara, 2. . . . .	Viñas, 7. . . . .	Molnedo. . . . .	Somballe. . . . .	Los Llaos. . . . .	Barquera. . . . .	Suances. . . . .	Consolación, 32. . . . .	Consolación, 4. . . . .	Ferial de la Llama, 13. . . . .	Campuzano. . . . .	Consolación, 32. . . . .	Ganzo (Casa Concejo). . . . .	Pumalverde. . . . .	San Vicente del Monte. . . . .	Villamoñico. . . . .	Serdio. . . . .	La Concha. . . . .	Liaño. . . . .	La Concha. . . . .
20	29	23	10	9	8	20	26	24	20	19	28	26	2	7	2	2	2	2	2	2	9	12	20	12	19	8	27	3	22	7	23	1	22	10	3	31	7	13	26	
1.º	1.º	1.º	2.º	2.º	2.º	2.º	2.º	2.º	2.º	2.º	2.º	2.º	2.º	2.º	2.º	2.º	2.º	2.º	2.º	2.º	3.º	3.º	3.º	3.º	3.º	3.º	3.º	3.º	3.º	3.º	3.º	3.º	3.º	3.º	3.º	3.º	3.º	3.º	3.º	3.º
Defensa de la profesión. . . . .	Fomento y defensa de la Agricultura. . . . .	Lucha de clases. . . . .	Defensa del obrero. . . . .	Mejoramiento moral y material. . . . .	Resistencia. . . . .	Defensa de la clase. . . . .	Defensa de la clase. . . . .	Defensa de la clase. . . . .	Defensa de la clase. . . . .	Socorros mutuos. . . . .	Seguros mutuos. . . . .	Social instructiva. . . . .	Socorros e instrucción. . . . .	Cultural. . . . .	Socorros mutuos. . . . .	Socorros mutuos. . . . .	Socorros mutuos. . . . .	Socorros mutuos. . . . .	Socorros mutuos. . . . .	Socorros mutuos. . . . .	Benéfica. . . . .	Socorros mutuos. . . . .	Seguros mutuos y Caja de Ahorros. . . . .	Seguros mutuos de ganado. . . . .	Fomento Agricultura. . . . .	De crédito y seguro mutuo de ganado. . . . .	Fomento y defensa Comercio e Industria. . . . .	Mejoramiento social. . . . .	Defensa. . . . .	Seguros mutuos de ganado. . . . .	Cultural y benéfica. . . . .	Sociedad de socorros mutuos. . . . .	Crédito y seguro. . . . .	De crédito. . . . .	De ahorro y préstamo. . . . .	Cooperativa, producción, consumo y crédito. . . . .	Cooperativa, producción y consumo. . . . .	Cultural. . . . .	Cultural. . . . .	
834	669	25	243	685	156	29	147	615	205	26	470	846	29	108	215	120	210	276	626	23	33	66	137	649	22	144	62	226	114	80	36	90	80	77	85	112				

Se acuerda asimismo que se publique la presente acta en el «Boletín Oficial de la Provincia», haciendo constar, según lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 31 de Octubre de 1924, que dichos acuerdos son recurribles ante la Sala de lo civil de la respectiva Audiencia, en el plazo de diez días.

Da cuenta el Secretario de haberse recibido una comunicación de la Junta municipal de Guriezo manifestando no existir retirado en dicha localidad que pueda formar parte de la Junta municipal y enviando, a su vez, una relación de mayores contribuyentes para que la Junta provincial designe por sorteo a quien corresponda; verificado éste, quedó designado como vocal propietario D. Manuel Amallo Gómez y como suplente D. Miguel Ortiz Sierra, acordando se comuniqué el resultado a la Junta municipal de Guriezo.

Asimismo da cuenta el Secretario de haberse recibido una comunicación de la Junta municipal del Censo electoral de Santander solicitando autorización para nueva designación de locales en las Secciones que en la misma se mencionan, pues al comunicar la designación al excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, recibió un oficio de dicha entidad manifestando que no disponía de los locales designados; en vista de las manifestaciones que anteceden, esta Junta acuerda acceder a lo solicitado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de la que se extiende la presente acta, que firman los señores Presidentes y Vocales, en unión del Secretario, que, a la vez, certifica.—José Santaló.—Policarpo Mingote.—Miguel Bustamante.—Bernardo Ortiz.—Manuel Pardo.

Santander a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta.—El Jefe provincial de Estadística, Secretario, Manuel Pardo.—V.º B.º, el Presidente de la Audiencia, Presidente de la Junta, José Santaló.

## SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

### Ayuntamiento de Suances

Extracto de acuerdos adoptados por el Pleno de aquel Ayuntamiento durante el tercer cuatrimestre de 1929:

Día 6 de Septiembre (extraordinaria).—Aprobar el acta de la anterior.

A propuesta de la presidencia, por quedar seis Concejales y la Presidencia para discutir y votar el recurso de reposición interpuesto por D. José Gómez Vega y otros, por unanimidad se acuerda, en virtud de que tres señores Concejales que no han asistido adoptaron el acuerdo recurrido, suspender la sesión y señalar el 9, a las once horas, para la nueva extraordinaria en la que será discutido y resuelto el recurso de que se trata.

Día 9 de Septiembre (extraordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta, por íntegra lectura, del escrito-recurso de reposición firmado por D. José Gómez Vega y otros cuantos vecinos de Hinojedo, por el que interesan la reposición del acuerdo, fecha 19 de Agosto último, como requisito previo para el Contencioso-Administrativo que pretenden entablar en el caso de que les fuese desestimado; expuestos por la Presidencia los fundamentos que tuvieron de base a la adopción de aquel acuerdo y puestos de manifiesto los antecedentes y expediente de depuración de los hechos que le motivaron, se procedió a su discusión; hicieron uso de la palabra varios señores Concejales, unos

en pro y otros en contra, y sometido a votación, se acordó ratificar el acuerdo de 19 de Agosto último y desestimarse el recurso por siete señores Concejales, uniéndose a ellos el señor Alcalde, votando en contra dos de los señores Concejales; aclararon su voto el Concejal Sr. Galván Palacios, en el sentido de que, tan convencido estaba de la justicia del acuerdo adoptado, que se hacía responsable con sus intereses particulares de las resultas de él. El Concejal Sr. Tresgallo, que el Ayuntamiento debe averiguar si es de él o no la carretera. D. Agustín Fernández, que no debe cerrarse la carretera.

Que el acuerdo se notificará a los interesados para conocimiento y demás efectos.

Día 15 de Octubre (extraordinaria).—Firmada el acta de la anterior, se discute el Presupuesto ordinario para 1930 por artículos y relaciones que comprende dicho Presupuesto, aprobado por la Comisión Municipal Permanente en 2 de Agosto último y publicado reglamentariamente sin protestas ni observaciones; se modificaron en alza el capítulo 7.º, artículo 9.º, conceptos; capítulo 8.º, artículo 1.º, conceptos 2.º y 3.º; 6.º concepto, capítulo 11, artículo 1.º; concepto y artículo 2.º. Retirar la totalidad del artículo 2.º, del capítulo 8.º; reducir el capítulo 11, artículo 3.º, concepto 7.º, quedando aprobado así el Presupuesto con un total de gastos de 55.949,04 pesetas, y de ingresos 55.949,04 pesetas.

Que se publique reglamentariamente, remitiéndose copia certificada del mismo a la Delegación de Hacienda de la provincia a los efectos reglamentarios.

Día 2 de Diciembre (extraordinaria).—Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar las cuentas municipales del ejercicio de 1928, con el carácter que expresan los artículos 578 del Estatuto municipal y el 127 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Aprobar el expediente de transferencia de crédito propuesta por la Comisión Municipal Permanente.

Dejar para estudio la invitación de los Médicos y Farmacéuticos con ejercicio en Torrelavega para subvencionar a la señora viuda del fallecido Médico D. Pedro A. Revuelta.

Señalar el día 26, a las quince horas, para celebrar la sesión ordinaria cuatrimestral del tercero de 1929, y en días sucesivos, a la misma hora, las que pudieran derivarse, no siendo festivos.

Que en el local del Ayuntamiento que ocupa D. Mariano Fraile Tejido se habilite para depósito de detenidos en condiciones de seguridad e higiene y para ello que la Presidencia notifique al ocupante del inmueble para que deje libre y a disposición del Ayuntamiento el edificio que ocupa sin pago de merced.

Día 26 de Diciembre (tercera extraordinaria).—Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente desde la sesión de 2 de Septiembre último hasta los comprendidos en la del 20 del que cursa.

Quedar enterado del estado de trámite de los expedientes derivados de aquellos acuerdos.

Se aprueba el expediente de subasta de la peca y venta del esquileo del arbolado público de Suances, adjudicándose la definitivamente a D. Eduardo Pedrero.

Por no existir precepto legal que lo autorice, no acceder a la invitación de jubilación de por vida en favor de la viuda del fallecido Médico forense D. Pedro A. Revuelta.

Ceder local de oficina y casa-habitación para el señor encargado de la estación telegráfica que 45 vecinos soli-

citan del Excmo. Sr. Director general de Comunicaciones, aceptar el ofrecimiento gratuito y provisional de locales que ofrece el Concejal Sr. Gómez Díaz, consignando a su favor un voto de gracias, entregando el escrito y certificación de este acuerdo al representante D. Generoso Sáez para su curso a la autoridad superior a quien va dirigido.

Que los aprovechamientos de rozo en la superficie ocupada por el arbolado público del monte de la Sierra se haga por subasta pública, bajo el tipo de 50 pesetas, con obligación de limpiar y conservar el arbolado.

Que la plantación de árboles en esta época se haga de la clase de frutales, y caso de resultar costoso, se planten eucaliptos y álamos canadienses, facultando a la Alcaldía para la adquisición de plantas y trabajos necesarios.

Aumentar en un 20 por 100 el sueldo de los Recaudadores de arbitrios municipales desde 1.º de Enero próximo, con excepción del Sr. Polanco Pellón, satisfaciéndose este aumento con cargo a la recaudación que se obtenga, dejando sin efecto las liquidaciones del 1 por 100 y gratificación que disfrutaban los beneficiados.

Gestionar de la Jefatura de Obras públicas de la provincia la concesión de permiso para la colocación de una caseta para el cobro de los arbitrios municipales en el kilómetro 1, hectómetro 9, de la carretera de Barrera al faro de Suances.

Y, con el fin de que el extracto de acuerdos sea publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia», según lo dispuesto en el vigente Estatuto municipal, visada por el señor Alcalde, expido el presente en Suances a 31 de Diciembre de 1929.—El Secretario, Angel García Liaño.—V.º B.º, el Alcalde, José González.

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Ayuntamiento de Molledo

Don Ramón Cayón Díaz, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Molledo,

Hago saber: Que el día 12 de Febrero, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona en quien detegue, la subasta de sesenta árboles tronchados por el viento en el monte Canales y Redondo, bajo la tasación de 323,92 pesetas, debiendo los licitadores presentar sus instancias reintegradas con póliza de 3,60 pesetas, de la clase 6.ª, regulada por la ley del Timbre.

Molledo, 18 Enero 1930.—El Alcalde, Ramón Cayón.

### Junta vecinal de Nestares

El día cuatro del próximo mes de Febrero, y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar en la Casa Concejo de este pueblo, y bajo la presidencia del señor Presidente de indicada Junta, con asistencia de los demás Vocales de la misma, la subasta pública de una parcela de terreno, sobrante de la vía pública, radicante en término del mismo y sitio conocido por «La Caseta», que mide veinte metros de línea por veinte de fondo, y linda: al Norte, carretera de servidumbre; al Sur, río Híjar; al Este, huerta de don Andrés Fernández, y al Oeste, con terreno ejido; bajo el tipo de tasación de una peseta cincuenta céntimos metro cuadrado; cuya subasta tendrá de duración media hora, y será adjudicada al mejor postor.

Nestares a 17 de Enero de 1930.—El Presidente, Paulino Sáiz.

### Ayuntamiento de Arenas de Iguña

#### Junta vecinal de Riovaldeiguña

El día 11 de Febrero próximo, y hora de las diez de la mañana y diez y media, tendrán lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, bajo la presidencia de esta Junta, las subastas de robles que a continuación se expresan:

Cien robles en el monte denominado Rodil y Bustantigua, en la tasación de 3.000 pesetas.

Cien robles en el monte de Rodil, en la tasación de 3.000 pesetas.

Las licitaciones se harán en pliego cerrado y con sujeción al modelo que a continuación se expresa, constituyendo los licitadores, en el acto, el 5 por 100 del tipo de la subasta, para tomar parte en las mismas, y el 70 por 100 al que ofrezca mayor cantidad como fianza, y reservándose esta Junta el derecho que tiene. Las proposiciones se harán con reintegros pólizas de 3,60.

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la subasta, los acepta y ofrece la suma de.... pesetas por el lote de.... (la cantidad en letra).

Riovaldeiguña, 14 de Enero de 1930.—El Presidente, Emilio Fernández.

### Ayuntamiento de Camargo

El día 15 de Febrero próximo, a las cuatro de la tarde, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para enajenar la finca siguiente:

Un trozo de terreno, con dos casas en él enclavadas, en el pueblo de Escobedo, barrio de Arenas, valorado todo en la cantidad de 12.100 pesetas.

La subasta se celebrará mediante pliego cerrado, redactando la proposición en papel de 3,60 pesetas, con arreglo al modelo del final, y pudiendo presentarlas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta media hora después de dar comienzo la subasta.

A toda proposición deberá acompañar la cédula del proponente y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el cinco por ciento del importe de la tasación.

Las condiciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

#### Modelo de proposición

D..., vecino de..., enterado de las condiciones establecidas por el Ayuntamiento para enajenar en el barrio de Arenas, del pueblo de Escobedo, un trozo de terreno y dos casas en él enclavadas, conforme en un todo con dichas condiciones, ofrece la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Camargo, 18 de Enero de 1930.—El Alcalde, A. Arche.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del Distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos sobre prevención del juicio de abintestato de doña Petra Aja Morlote, conocida también por Julia, natural de Santander, viu-

da de D. Francisco Torruella, ignorándose el nombre de sus padres, cuya señora falleció, en esta Corte, el día ocho de Febrero de mil novecientos veintiocho, en su domicilio, Paseo de Santa Engracia, número cincuenta y tres, se ha acordado hacer un tercer llamamiento a las personas que se crean con derecho a su herencia para que dentro del término de dos meses comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Madrid, 13 de Enero de 1930.—El Secretario, Ricardo Gómez García.—V.º B.º, el Juez de primera instancia (ilegible).

En el juicio de faltas pendiente sobre hurto a D. Moisés López, se dictó providencia por el señor Juez municipal, mandando convocar a una comparecencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, el día décimo de los naturales siguiente a la fecha del «Boletín Oficial de la Provincia» en que se publique la presente cédula, y hora de las quince y treinta, si no resultara inhábil, y de serlo, para el subsiguiente.

Y con el fin de que tenga lugar la citación de Luis Gamayo, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Santaña, a 16 de Enero de 1930.—Juan Ortega.—El Secretario, José Santamarina.

Don Indalecio Linares González, Juez municipal de Rionansa,

Por el presente se hace saber que, a virtud de lo acordado en juicio verbal de faltas que pende en este Juzgado por lesiones causadas a D.ª Milagros Gutiérrez Varela, vecina de Celis, el día 23 de Diciembre último, con una bicicleta, he acordado se cite por medio del «Boletín Oficial» al presunto autor, llamado Daniel San José, vecino que fué de Quintanilla de Lamasón, y hoy en ignorado paradero, para que concurra a la audiencia de este Juzgado, en el pueblo de Puenteansa, el día 30 del corriente, y hora de las catorce, para la celebración de dicho juicio, conminándole que, de no concurrir, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en Rionansa, a diez y siete de Enero de mil novecientos treinta.—El Juez, Indalecio Linares.—P. S. M., Nicolás González.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Miguel Gómez, en la que solicita permiso para instalar un motor eléctrico en la calle de prolongación de Cádiz, número 10, se pone en conocimiento del vecindario para que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que estimen conveniente.

Santander, 20 de Enero de 1930.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Jesús Ortiz, en la que solicita permiso para instalar en el Garaje Montana, sito en San Fernando, 2, tres motores eléctricos, dos de cuatro HP.

y uno de uno HP., se pone en conocimiento del vecindario para que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que estimen conveniente.

Santander, 20 de Enero de 1930.—El Alcalde, Fernando Barreda.

### Ayuntamiento de Vega de Pas

Don Felipe Diego Trueba, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de Vega de Pas,

Hago saber: Que, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno de este término en su sesión de 16 del actual, quedan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento, durante siete días hábiles, a contar desde la fecha de este edicto, la lista de los señores designados para formar parte como Vocales natos de las Comisiones de Evaluación para el repartimiento general sobre utilidades que ha de formarse, a fin de cubrir el déficit del Presupuesto de este Municipio en el año de 1930, y las relaciones de contribuyentes que para hacer esas designaciones fueron tenidas en cuenta, admitiéndose en dicha Secretaría, durante los mencionados siete días, las reclamaciones que, contra aquéllas o éstas presenten para ante el Ayuntamiento los interesados legítimos.

Dado en Vega de Pas a 18 de Enero de 1930.—El Alcalde, Felipe Diego.

### Ayuntamiento de Polaciones

Practicada por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento la rectificación anual del Padrón de habitantes de este término municipal se halla expuesto al público durante 15 días, a efectos de examen y reclamación.

Polaciones, 18 de Enero de 1930.—El Alcalde, Pedro Fernández.

### Ayuntamiento de Peñarrubia

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal jurado de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de quinientas pesetas y demás que consta en el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, en la que los aspirantes presentarán sus solicitudes durante el plazo 30 días, a contar del de hoyfecha.

Peñarrubia, 10 Enero 1930.—El Alcalde, Rafael Caso.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Centro general Montañés de socorros mutuos de Baracaldo

Por el presente anuncio se requiere a la viuda del fallecido socio D. Joaquín Ruiz Santiago para que, con la probatoria documentación legal, provista de la fe de bautismo y matrimonial, canónica o civil, y fotografía de identificación, comparezca ante dicho Centro en el intervalo de seis meses, a recibir la protectora cantidad asignada recaudatoriamente por derecho propio conyugal; haciéndola saber que si en ese lapso de tiempo no se presentara, perderá sus derechos, quedando en fondo social, para análogos casos de sus socios.

Baracaldo, 16 de Enero de 1930.—El Presidente, Angel Sarabia.